

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO COOMEVA
APDO : JAMES SUAREZ ESCAMILLA
DDO : FRANCIA ELENA CAICEDO BALANTA
RADICACION: 190014189003-**2017-00534-00**

Teniendo en cuenta el anterior memorial allegado por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en calidad de Representante Legal de Scitibank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. de acuerdo a Certificado de Representación y Existencia apegado al presente, quien manifiesta que con relación a la acreencia prendaria que existe sobre el vehículo automotor de PLACA IZR-894, en la actualidad Scotiabank Colpatria S.A. ya adelanta un proceso ejecutivo en su calidad de acreedor prendario en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, con Radicado 2018-000232, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes contendientes para los fines legales pertinentes, el escrito apegado por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en calidad de Representante Legal de Scitibank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. de acuerdo a Certificado de Representación y Existencia, quien da a conocer que con relación a la acreencia prendaria que existe sobre el vehículo automotor de **PLACA IZR-894**, en la actualidad Scotiabank Colpatria S.A. ya adelanta un proceso ejecutivo en su calidad de acreedor prendario en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, con Radicado 2018-000232, para lo cual el Juzgado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



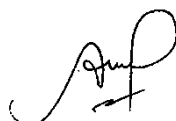
ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 22 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1615

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-**

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CENTRAL DE INVERSIONES
DDO : JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA
APDO: JHON ANDERSON PEREZ PARDO
LUCIA LEYDA PARDO MEDINA
RADICACION: 190014003005-2019-00334-00

Teniendo en cuenta el anterior memorial poder conferido por el Sr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, en calidad de Representante Legal de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES de acuerdo a Certificado de Representación y Existencia que obra en el expediente, siendo procedente de conformidad con el Art. 75 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería al Abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, con C.C.No 16.483.184 y T.P.No 127.047 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 22 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No1614

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO (Acumulado)
DTE : LUCY YAZMIN CAMPO SEMANATE
APDO : MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS
DDO : MARYLU ARBELAEZ CALDAS
RADICACION: 190014189003-**2018-00425-00**

Teniendo en cuenta el anterior memorial apegado por la demandante LUCY YAZMIN CAMPO SEMANATE, pero que la firma su apoderada Abogada MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, quien solicita copia del auto de mandamiento de pago, con el fin de presentar la liquidación de crédito siendo procedente como lo determina el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, considerando el Juzgado procedente,

DISPONE:

Por vía GUASAP a los números de celular 3157310177 y 3218738678 que corresponde a la demandante y mandataria judicial LUCY YAZMIN CAMPO SEMANATE y MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS respectivamente, se envía copia del auto de mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2.019, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCVAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 21 de 2.021, en a fecha, se
notifica el presente auto por estados No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1616

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JOAN CRUIY CRUZ SUSCUE
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO : JOSE RODOLFO CARRION LOPEZ
RADICACION: 190014189003-**2019-00990-00**

Teniendo en cuenta el anterior memorial y anexo emanado de INGENIERIA DE VIAS SAS, INGENIEROS CONTRATISTAS Firmado por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO en calidad de Representante Legal Suplente, quien manifiesta que el demandado JOSE RODOLFO CARRION LOPEZ trabajó hasta el 22 de abril de 2.021, por lo tanto no es posible continuar haciendo descuentos, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes contendientes para los fines legales pertinentes el memorial y anexo emanado de INGENIERIA DE VIAS SAS, INGENIEROS CONTRATISTAS Firmado por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO en calidad de Representante Legal Suplente, quien manifiesta que el demandado JOSE RODOLFO CARRION LOPEZ trabajó hasta el 22 de abril de 2.021, por lo tanto no es posible continuar haciendo descuentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 21 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1617

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA
MULTIPLEL
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO MIXTO
DTE : BANCO PICHINCHA S.A.
APDO: OSCAR ERNESTO CORTAZAR SIERRA
DDO : ANDRES MAURICIO ZUÑIGA MUÑOZ
RADICACION: 190014189003-2019-00627-00

Teniendo en cuenta el anterior Certificado de tradición debidamente diligenciado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle), el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR el SECUESTRO PREVIO del vehículo automotor de propiedad del demandado ANDRES MAURICIO ZUÑIGA MUÑOZ, con C.C.No 1.130.588.251, distinguido con la PLACA MWW-788, Marca NISSAN, Carrocería HATCHBACK, Linea MARCH, Color PLATA, Modelo 2013, Motor HR16-750222G, Chasis 3N1CK3CS1ZL363903, Serie 3N1CK3CS1ZL363903, Cilindraje 1598, Pasajeros 5, Ingreso 12/03/2013, Manifiesto 882013000021286, fecha 21/02/2013.

2º) Tal como lo ordena y faculta el Art. 38, Inciso 2º del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia **COMISIONE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de Popayán, con las facultades de los Art. 37, 39 y 40 de la norma antes mencionada, quedando facultado para subcomisionar, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

3º) Se le hace saber que en la Página WEB donde se envían los Estados Electronicos se publica la providencia y despacho comisorio el cual lo puede bajar, imprimirlo y enviarlo a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO E PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO.

Popayán, Julio 21 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No 021
RADICACIÓN No 2019-00627-00

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO, siendo demandante BANCO PICHINCHA, por intermedio de apoderado judicial Abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, contra ANDRES MAURICIO ZUÑIGA MUÑOZ, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.- Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-R E S U E L V E 1º) DECRETAR el SECUESTRO PREVIO del vehículo automotor de propiedad del demandado ANDRES MAURICIO ZUÑIGA MUÑOZ, con C.C.No 1.130.588.251, distinguido con la PLACA MWW-788, Marca NISSAN, Carrocería HATCHBACK, Linea MARCH, Color PLATA, Modelo 2013, Motor HR16-750222G, Chasis 3N1CK3CS1ZL363903, Serie 3N1CK3CS1ZL363903, Cilindraje 1598, Pasajeros 5, Ingreso 12/03/2013, Manifiesto 882013000021286, fecha 21/02/2013. 2º) Tal como lo ordena y faculta el Art. 38, Inciso 2º del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia **COMISIONE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de Popayán, con las facultades de los Art. 37, 39 y 40 de la norma antes mencionada, quedando facultado para subcomisionar, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL JUEZ (Fdo) – ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Para su oportuno y debido diligenciamiento se libra la presente comisión, hoy diez y nueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).-

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 1257

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : ALEXANDRA PRADO RINCON
RADICACION: 190014189003-2019-00375-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	1.750.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	20.300,00
Valor otros gastos	\$	0

TOTAL\$ 1.770.300,00

SON: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS
PESOS M/CTE (\$1.770.0300,00) a cargo de la demandada Sra.
ALEXANDRA PRADO RINCON.

La Secretaria



ALICIA PALECHOR OBANDO

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : ALEXANDRA PRADO RINCON
RADICACION: 190014189003-2019-00375-00

Teniendo en cuenta que no se hizo pronunciamiento alguno con respecto a la liquidación del crédito presentado por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, el Juzgado

DISPONE

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 21 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN
Calle 8 No 10 - 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1618

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : MARGARITA GARCIA PAIBA
APDO : AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDO : RUBY YARPAZ CHAUX
RADICACION: 190014003005-**2019-00371-00**

Ha pasado a despacho la anterior solicitud de fecha 4 de marzo de 2.021 aportada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, quien solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble materia de litigio, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado AMEDO RODRIGUEZ MUÑOZ de fecha 4 de marzo de 2021 quien solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble materia de litigio, la cual no fue glosada en su oportunidad y que por auto del 10 de junio de 2.021 se señaló fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 21 de 2.021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1660

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : SUCESION
DTE : JESUS ORLANDO RODRIGUEZ BENAVIDES
CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES
DORA LILIA BENAVIDES
APDO: HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA
CTE : HERMELINA BENAVIDEZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00327-00**

Viene a Despacho la presente demanda de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía con el fin de estudiar la viabilidad de admitirla u ordenar lo que fuere de ley, para lo cual,

SE CONSIDERA

El apoderado judicial de la parte demandante Abogado HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, solicita se abra la Sucesión de la Causante Sra. HERMELINA BENAVIDES, manifiesta que el Causante tuvo como esposo al señor EMILIO RODRIGUEZ AGREDO y cinco (5) hijos: JESUS ORLANDO RODRIGUEZ BENAVIDES, CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES, DORA LILIA BENAVIDES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES y JOSE ADOLFO BENAVIDES.

Dentro de la documentación aportada se allegan los registros civiles de los demandantes JESUS ORLANDO RODRIGUEZ BENAVIDES, CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES, DORA LILIA BENAVIDES para demostrar su parentesco y poderes debidamente autenticados; pero no se allegaron los Registros Civiles e Nacimiento de los dos hijos: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES y JOSE ADOLFO BENAVIDES para demostrar su parentesco con la Causante como lo exige el Art. 84 y 85 del C. G. P, como tampoco se suministró la dirección de sus poderdantes y demandantes JESUS ORLANDO RODRIGUEZ BENAVIDES, CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDEZ, DORA LILIA BENAVIDES, como lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2.021.

Es por lo anterior que el Juzgado procede a inadmitirla para que se adjunten al proceso los dos (2) registros civiles de los herederos, señores: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES y JOSE ADOLFO BENAVIDEZ y dirección de los demandantes, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo Art. 90 de la obra antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda Sucesión de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta las consideraciones colocadas de manifiesto anteriormente.

2º) COCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo de conformidad con el Art. 90 Numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería al Abogado HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, con C.C.No 1.061.693.022 de Popayán y T.P.No 356.628 del C. S. J., para actuar a nombre de los demandantes: JESUS ORLANDO RODRIGUEZ BENAVIDES, CARLOS ANDRES LOPEZ BENAVIDES Y DORA LILIA BENAVIDES en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 21 de 2.021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
05.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1661
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE : JAIRO ERNESTO CARRERA VELASCO
APDO : RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
DDO : ARISTIDES LOZANO Y OTROS
RADICACION: 190014189003-2019-00135-00

Teniendo en cuenta el anterior memorial apegado por el mandatario judicial de la parte demandante RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA quien solicita copia del expediente, siendo procedente como lo determina el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, considerando el Juzgado procedente,

DISPONE:

Por citaduría escanear el presente asunto y envíese copia al abogado RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA y envíese al correo electrónico Roma9001@hotmail.com y su teléfono es 3146239711. para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCVAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 21 de 2.021, en a fecha, se
notifica el presente auto por estados No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE : JAVIER ARLEY SANCHEZ LEDEZMA
DDO : LUISA MARIA SEGOVIA GOMEZ
APDO : ELIZABET SANCHEZ ALVAREZ
RADICACIÓN: 190014189003-**2021-00391-00**

Por venir ajustada a derecho y ser este despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, SE ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de Mínima Cuantía propuesta por la Abogada LUISA MARIA SEGOVIA GOMEZ quien actúa como apoderada del Sr. JAVIER ARLEY SANCHEZ LEDEZMA, con C.C.No 76.330.546, contra la Sra. ELIZABET SANCHEZ ALVAREZ, con C.C.No 1.022.922.991 mayor de edad y vecina de esta ciudad. En consecuencia, el Juzgado.

DISPONE:

1º) DESELE a la demanda el trámite indicado para los procesos VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA, en el libro tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I y demás normas especiales del Art. 384 del Código General del Proceso.

2º) De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a la demandada por el término de diez (10) días para que la contesten, el cual se surtirá con la notificación personal de este proveído y la copia de la entrega de la demanda y sus anexos, conforme al 291, 292 del C. G. P. y/o Art. 8 del Acuerdo 806 de junio 4 de 2.020.

3º) PREVENIR a la demandada, que deberán continuar consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, ala Cuenta No 190012041005, los cánones adeudados e incrementos de los mismos y los que se causen durante el proceso y si no lo hiciere dejarán de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, o el recibo de pago hecho directamente a la parte demandante y arrendador o el de la consignación efectuada en el proceso.

4º) RECONOCER personería a la Abogada LUIS MARIA SEGOVIA GOMEZ, con C.C.No 1.061.736.413 de Popayán y T.P.No 320.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TER4CERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 21 de 2.021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APDO: SIN APODERADO
DDO : OMAR YAMID MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO: 190014003005-2015-00438-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, siendo Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO y Demandado OMAR YAMID MUÑOZ MUÑOZ, a efecto de adelantar el trámite pertinente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, respecto de la figura de Desistimiento Tácito sin requerimiento previo.

CONSIDERACIONES

La judicatura considera pertinente hacer referencia al Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso en tratándose de "Desistimiento Tácito", vigente desde el 1º de octubre de 2.012, que a la letra reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes(...). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.."

Dicho articulado igual relaciona las reglas para declarar la Terminación por Desistimiento Tácito sin requerimiento previo, verificadas en cada caso concreto.

En este orden, revisado el expediente, se observa que se ha proferido sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, pero ha permanecido **Inactivo** en secretaría del despacho por más de **dos (2) años** continuos, contado desde el día siguiente a la última notificación y/o desde la última diligencia o actuación, incoado por la parte demandante 17 de enero de 2.019 Fls 60, sin que desde esa fecha hasta este momento procesal se haya ejercitado petición o actuación alguna en el caso concreto.

Bajo tales consideraciones, estima esta instancia que el proceso en estudio, reúne los requisitos legales establecidos en la norma transcrita para decretar la Terminación por Desistimiento Tácito sin requerimiento previo, procediendo adicional a ello a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si a ello hubiere lugar; sin condena en costas o perjuicios a las partes en virtud a la estricta disposición legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES practicadas, comunicando antes las autoridades correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas o perjuicios a las partes por estricta disposición legal.

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos anexados con la demanda, y hágasele entrega a la parte demandante dejando las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias, previa CANCELACION en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 21 de 2.019, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1700

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AV-VILLAS
APDO : CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
DDO : GUILLERMO ANTONIO ORTIZ
RADICACION: 190014003005-2019-00352-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y anexo aportado por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, quien solicita el emplazamiento del demandado GUILLERMO ANTONIO ORTIZ, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1º) NEGAR el emplazamiento del demandado GUILLERMO ANTONIO ORTIZ, teniendo en cuenta que este ya fue ordenado mediante auto14 de enero de 2.020 para lo cual se expidió el correspondiente Edicto.

2º) Con relación a su petición se le hace saber que el proceso corresponde al radicado 190014003005-**2019-00352-00** y no **2019-00156-00**, así se colocó en la notificación personal, se dice que el proceso es del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, como lo certifica la Mensajería AM-MENSAJES, se suministró un radicado y Juzgado que en la realidad no corresponde.

3º) Se le hace saber que la competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.

4º) Se requiere al Apoderado judicial de la parte solicitante para que realice las publicaciones ordenadas en auto interlocutorio No. 030 del 14 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 21 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 058.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO ART. 440 C.G.P.

Popayán (Cauca), julio diez y nueve (19)
de dos mil veintiuno (2021).

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Radicado **2020-00581-00** promovido por el Abogado **YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR**, quien actúa nombre propio contra: **CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO**, a efecto de adelantar el tramite pertinente, en virtud a la Notificación realizada al Ejecutado, quien no proponen excepciones por ende se procederá de conformidad al inciso 2 del Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se libró auto de mandamiento de pago el 2 de febrero de 2.021, el cual fue notificado por Correo Electrónico suministrado en la demanda por la parte ejecutante del demandado CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO el 30 de marzo de 2021 según certificación expedida por la Mensajería **Cervi-entrega** apegada al proceso, concediendo para ello el término de ley, el demandado CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO, fue notificado por correo electrónico conforme al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, a quien se le concede los términos legales, no contesta la demanda, no proponen excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al Art. 422 y 440 del C. G. P. en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor del Abogado YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR contra CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 2 de febrero de 2.021.

SEGUNDO: Se ordena avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados así como de los que se graven posteriormente si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se condena en Costas a la parte demandada, por Secretaría se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$210.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el Art. 446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Julio 21 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
057.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.